BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2419 | **Buenos Aires, Miércoles 9 de Octubre de 1901** | **ADMINISTRACIÓN:** Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

AVISO

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Para las suscripciones dirigirse al Director de la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La suscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Art. único.—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del día.........	0.10
Número atrasado...............	» 0.20
1 Trimestre.....................	» 1.50
1 Semestre.....................	» 3.00
1 Año..............................	» 6.00

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—Resolución adoptando el dictamen del Procurador General de la Nación, sobre la validez del padrón electoral para la elección de la Municipalidad de Toay.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Modificando el Decreto de 3 de Junio, referente al tanto por ciento que deben depositar los ingenios San Ramón y Luján, en pago de los impuestos que adeudan.—Devolución de derechos á favor de los señores Pini y Rivolta.—Declarando de importación libre la lona para el Tramway Rural y dejando sin efecto la resolución de 21 de Mayo que dispone su pago.—Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital dictado contra el Capitán de la barca «Giuseppina Angela».—Ordenando al señor Procurador Fiscal de Buenos Aires, deduzca las acciones correspondientes contra don Agustín Larrousse por infracción á la Ley de Tabacos.—Id. id. de Mendoza para que inicie juicio ejecutivo contra el señor Miguel Rodriguez, por cobro de pesos.—Iniciación de juicio civil contra los señores: Luis J. Cabral, Gumersindo Cidre, Benedito Corwado, José Conde, Felipe G. Pérez, Antonio Masio y Serafín Gianni.—Cancelación de una letra extendida en caución de derechos á la Compañía Internacional de Bórax.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Decreto estableciendo un curso teórico-practico de ejercicios físicos para maestros, que funcionará en la Capital Federal durante los meses de vacaciones.—Declarando que la proporción del 70 % de la subvención escolar acordada a las provincias y aplicada al pago de sueldos de preceptores, no debe considerarse como invariable.—Nombrando Profesor de Inglés en la Escuela Normal de Esperanza, al señor Guillermo Sabine.—Aceptando la renuncia de Profesor de Literatura del Colegio Nacional de Tucumán, doctor Alberto E. Padilla.

MINISTERIO DE MARINA.—Nombrando Oficial Civil del Transporte «1º de Mayo».—Aceptando la renuncia del Oficial Civil del Transporte «Guardia Nacional».

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—No haciendo lugar á la aprobación de unas propuestas formuladas por la Sociedad «Nicolás Mihanovich» y obligandola á escriturar tierras á sus colonos.—Aprobando una transferencia de lotes en la Colonia «El Dorado».

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—Informes del Inspector de Navegación y Puertos y del Ingeniero Consultor señor Elmer L. Corthell, recaidos en el expediente 5952-C-1899-caratulado-Compañía Dock Sud de la Capital-Acompaña plano del terreno que va a ocupar sobre la margen del Rio de la Plata.—Parte de un informe en el Dock Sud, pertinente á la cuestión sobre propiedad de las tierras que ocupa y sobre derecho á la cesión de playa.—Aprobando una rendición de cuentas presentada por el F. C. Andino.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Boletin Militar del Ministerio de Guerra.—Caja de Conversión.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución adoptando el dictamen del Procurador General de la Nación, sobre la validez del padrón electoral para la elección de la Municipalidad de Toay.

Señor:

Los Concejos Municipales de los Territorios Nacionales, deben ordenar la formación del padrón cada dos años, y nombrar para ese fin, comisiones encargadas de la inscripción, según el artículo 24 de su ley orgánica.

Los procedimientos para la formación del padrón é inscripción han sido determinados en los artículos 27, 28 y 29 de la ley citada y según ellos, el padrón podrá ser tachado por inclusiones ó exclusiones indebidas, ante el Gobernador, y vencido el término elevado en copia con las tachas é informes del Gobernador, á la resolución del Juez Letrado.

Comunicados, como lo han sido, al señor Gobernador de Pampa Central los padrones de los Registros Electorales para 1901 y 1902, según la nota de f. 1, no es á V. E. que incumba pronunciarse sobre las irregularidades que hayan podido observarse en ellos. El artículo 29 de la Ley sobre Territorios Nacionales impone al Gobernador el deber *de elevarlos con las tachas é informes ralativos á la resolución del señor Juez Letrado del Territorio*, para que aprobadas ó desaprobadas las tachas, se publiquen y se remitan á las Secciones.

Pienso que las observaciones del señor Gobernador, al procedimiento del padrón y demás irregularidades observadas, han debido seguir aquel camino legal, y que sería procedente devolvérselas á los efectos determinados en la Ley de Territorios Nacionales.—Septiembre 21 de 1901.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.

Adóptase como resolución el dictamen que antecede, y á sus efectos, vuelva á la Gobernación de la Pampa Central.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Modificando el Decreto de 3 de Junio referente al tanto por ciento que deben depositar los ingenios San Ramón y Luján, en pago de los impuestos que adeudan.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto lo solicitado por el Síndico del concurso de los señores Santiago Gallo y Cª. y de conformidad con lo informado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase la cláusula 1ª del artículo 1º del Decreto de 3 de Junio último, en cuanto se refiere al porcentaje que debe abonarse sobre el precio de venta de azúcar que elaboren los ingenios San Ramón y Río Luján, debiendo éste ser del diez por ciento sobre la tercera parte de la cosecha que hagan este año los citados ingenios.

Art. 2º La Administración del ramo teniendo en cuenta la producción de dichos ingenios, determinará la fecha desde la cual debe percibir el referido diez por ciento.

Art. 3º Comuníquese, etc. y pase á la Administración General de Impuestos Internos para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Devolución de derechos á favor de los señores Pini y Rivolta.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Siendo procedente la devolución de derechos que se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores Pini y Rivolta la cantidad de ($ 12.27 m/n) doce pesos con veintisiete centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos oblados indebidamente en concepto de almacenaje, eslingaje y guinche, según lo demuestra la precedente liquidación de la Contaduría General.

Anótese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Declarando de importación libre la lona para el Tramway Rural y dejando sin efecto la resolución de 21 de Mayo que dispone su pago.

Buenos Aires, Septiembre de 1901.

Vista la presentación de los señores Lacroze Hermanos y Cía., pidiendo se reconsidere el Decreto de este Ministerio, fecha 21 de Mayo último, que no hace lugar á la importación libre de cinco fardos con 2440 kilos de lona de cáñamo para uso del Tramway Rural á Vapor y resultando de lo informado por la Sección Vias de Comunicación del Departamento de Obras Públicas, que dicha lona de cáñamo es un artículo de primera necesidad para la explo-

tación de una línea férrea, pues sirve para cubrir los vagones en marcha y para abrigar las pilas de bolsas de cereales depositadas en los patios de las estaciones,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el decreto de que se reclama, y pase á la Aduana de la Capital para que permita la libre importación de la lona de su referencia.

AVELLANEDA.

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital, dictado contra el Capitán de la barca «Giuseppina Angela».

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Visto que, no obstante el largo tiempo transcurrido, el señor F. Calabretta, capitán de la barca «Giuseppina Angela», no ha evacuado la vista que le fué concedida para la mejora de recursos de la apelación que dedujo, del fallo de la Aduana de la Capital que condena al pago de dobles derechos á varias mercaderías que, salidas de reembarco con destino á Río Gallegos fueron consumidas á bordo, y teniendo en cuenta que de las constancias de lo actuado resulta que el fallo recurrido ha sido dictado de acuerdo con las disposiciones legales que rigen al caso,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

Ordenando al señor Procurador Fiscal de Buenos Aires, deduzca las acciones correspondientes contra don Agustín Larrousse, por infracción á la Ley de Tabacos.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Correspondiendo iniciar las acciones del caso para obtener del señor Agustín Larrousse, el pago de la suma de ($ 25 m/n.) veinticinco pesos moneda nacional que le fué impuesta como multa por infracción á la Ley de Tabacos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, para que deduzca las acciones correspondientes contra el citado señor Agustín Larrousse, por la suma arriba expresada.

Anótese previamente en el Libro de Causas Fiscales.

MARCO AVELLANEDA.

Ordenando al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, inicie juicio ejecutivo al señor Miguel Rodriguez, por cobro de pesos.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Resultando que don Miguel Rodríguez no ha satisfecho en tiempo oportuno la suma de ($ 84,16 m/n) ochenta y cuatro pesos con diez y seis centavos moneda nacional, que adeuda por impuestos internos, ni la cantidad de ($ 841,60 m/n) ochocientos cuarenta y un pesos con sesenta centavos de igual moneda, que como multa por la infracción de la Ley de Vinos se le aplicó por resolución de fecha 30 de Enero último,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que entable el juicio correspondiente.

Anótese previamente.

MARCO AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra el señor Luis J. Cabral, por cobro de una multa.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Resultando que el señor Luis J. Cabral no ha satisfecho en tiempo oportuno la multa valor de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional que por infracción á la Ley de Tabacos le impuso la Administración de Impuestos Internos, por lo que corresponde gestionar su cobro judicialmente,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, para que deduzca contra el citado señor Luis J. Cabral las acciones del caso, hasta obtener el abono de la suma expresada.

MARCO AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra don Gumersindo Cidre, por cobro de una multa.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Resultando que el señor Gumersindo Cidre no ha satisfecho en tiempo oportuno la multa valor de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional, que por infracción á la Ley de Tabacos le impuso la Administración de Impuestos Internos, por lo que corresponde gestionar su cobro judicialmente,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que deduzca contra el citado señor Gumersindo Cidre, las acciones del caso hasta obtener el cobro de la suma expresada.

Anótese en el Libro de Causas Fiscales.

MARCO AVELLANEDA.

Iniciación de un juicio contra don Benedito Corwado, por cobro de una suma.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Resultando todo lo actuado que el señor Benedito Corwado, deudor al Fisco de la suma de ($ 33 m/n) treinta y tres pesos moneda nacional curso legal, por sellos y multa de impuestos internos, no ha ocurrido á la Administración respectiva á saldar su deuda,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador de la Sección Entre Rios, para que deduzca las acciones á que haya lugar por derecho.

Anótese previamente en el Libro de Causas.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra el señor José Conde, por cobro de una multa.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Habiendo incurrido el señor José Conde en la multa de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, por infracción de la Ley de Impuestos Internos, sin que hasta la fecha haya ocurrido á la Administración respectiva á satisfacer su importe,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para los efectos pertinentes.

Anótese previamente en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra el señor Felipe G. Pérez, por cobro de una suma.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que procede iniciar las acciones judiciales correspondientes pasa obtener el pago de la multa que por infracción á la Ley de Tabacos le fué impuesta á don Felipe G. Pérez

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Corrientes, para que reclame en forma legal del concursado don Felipe G. Pérez, el pago de la multa de ($ 100 m/n.) cien pesos moneda nacional, que como multa por infracción á la Ley de Tabacos, le fué impuesta.

Anótese previamente.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra el señor Antonio Masio, por cobro de una suma.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Vistos y resultando que el señor Antonio Masio es deudor de la suma de ($ 250 m/n.) doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, por multa impuesta por la Administración de Impuestos Internos á causa de haber infringido la Ley de Vinos, y no habiendo hecho efectiva esa multa hasta ahora, no obstante la intimación del caso,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, á los efectos del caso.

Anótese previamente, en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra don Serafín Gianni, por cobro de pesos.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Resultando de estas actuaciones que el señor Serafín Gianni no ha satisfecho la multa de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, que le ha impuesto la Administracción de Impuestos Internos por infracción á la Ley Nº 3764, ni repuesto los sellos de actuaciones, no obstante las intimaciones que al efecto se le hicieron,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Córdoba, para que deduzca las acciones pertinentes.

Tómese nota previamente, en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

Cancelación de una letra extendida en caución de derechos, á la Compañía Internacional de Bórax.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Vista la presentación del señor J. V. González pidiendo, en representación de la Compañía Internacional de Bórax, se ordene á la Aduana de la Capital proceda á cancelar la letra que admitió en garantía de los derechos que al Fisco pudieran corresponder por una partida de bolsas vacías de arpillera, de pita cruch, que llegó al puerto en 1º de Octubre de 1900 por el vapor «Minnamburg», y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que la mercadería en cuestión se introdujo á esta plaza durante la vigencia de la exoneración de derechos para la misma,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que proceda á anular la letra caucional de derechos de que se trata, á mérito de estar eximidas del pago, en la época de su introducción, las bolsas de arpillera de la referencia.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto estableciendo un curso teórico práctico de ejercicios físicos para maestros, que funcionará en la Capital Federal, durante los meses de vacaciones.

I.—INFORME Y PROYECTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Señor Ministro:

Tengo el honor de someter á la consideración de V. E. el adjunto proyecto destinado á formar en breve tiempo maestros de ejercicios físicos, con la preparación teórica y las aptitudes prácticas requeribles para dirigir con acierto el desenvolvimien-

to físico de nuestros niños y jóvenes de uno y otro sexo.

Como sabe V. E. no hay todavía entre nosotros maestros que reunan esas condiciones y no los hay porque la enseñanza de la gimnasia ha estado á cargo de especialistas ó *soi-disant* especialistas casi siempre extranjeros y de la antigua escuela ó de militares que no tenían, ni los unos ni los otros, el concepto de lo que al ejercicio físico debe pedirse para los niños y para los jóvenes de la escuela primaria y la secundaria, entre los 6 y los 18 años de edad. Careciendo de ese concepto, sin las nociones teóricas científicas indispensables, sin el conocimiento práctico, empírico siquiera, de los ejercicios y juegos más útiles y sin aptitudes pedagógicas tan indispensables para dirigir la educación intelectual y moral, esos instructores han limitado su enseñanza casi exclusivamente á ejercicios militares elementales (formaciones, flancos, medias-vueltas, marchas, contra-marchas...), á los ejercicios denominados libres (flexiones, extensiones, rotaciones....), sin aparatos ó con aparatos movibles (manubrios, clavas, bastones....), ó con aparatos fijos, (paralelas, argollas, trapecios, barras....) y toda la serie de recursos esencialmente artificiales, respecto de los cuales se ha demostrado ya que si bien algunos de ellos pueden tener aplicación útil en circunstancias especiales que no es del caso exponer, en la escuela primaria y en la secundaria no deben constituir, ni mucho ménos, los elementos del desarrollo físico. Esos instructores olvidaron además, y á menudo, que en la Escuela Normal su misión era doble: atender á la educación física del alumno-maestro, para bien individual del mismo, y preparar á la vez al futuro maestro de gimnasia escolar. Esto último ha sido casi completamente descuidado, y como lógica consecuencia, los normalistas han salido como vaciados en el mismo molde que sus maestros.

Hé ahí porqué la lección de gimnasia ha sido y sigue aún siendo en la mayoría de nuestras escuelas *una lección más*, aburridora y antipática, tiempo perdido en hacer movimientos insuficientes por su *cantidad* y *calidad* para producir efectos fisiológicos é higiénicos apreciables y con frecuencia, y por lo mismo, causa no ya de relativo descanso entre una y otra clase teórica, sino motivo de mayor cansancio ó desaliento mental y hasta moral.

Hoy, afortunadamente, ya no se discute entre las personas que se han ocupado con seriedad del asunto, la necesidad de aplicar al ejercicio físico las conclusiones á que, después de prolongadas observaciones y especiales estudios y experiencias, han llegado médicos é higienistas, respecto de la clase de ejercicios que corresponden á cada edad, así como tampoco se discute el propósito que con él se persigue: aumentar la salud general del individuo, mantener el equilibrio entre las funciones todas, favorecer el desarrollo de las aptitudes y podría decirse de los hábitos y aún habilidades físicas de que todo el mundo puede tener necesidad en las circunstancias ordinarias de la vida.

El gimnasta ó el acróbata capaces de hacer con destreza una figura peligrosa y lucida en las paralelas ó en la barra, el atleta cuyos biceps excesivamente desarrollados se exhiben como prueba de vigor y de fuerza y cuyo organismo general puede estar, sin embargo, y está á menudo, minado para siempre por la tuberculosis, están muy lejos de constituir ya el ideal de educadores é higienistas. Niños y jóvenes sanos y fuertes sin ser gimnastas ni acróbatas, armónicamente desarrollados sobre todo por medio de ejercicios y de juegos que activando las funciones, principalmente la circulación y la respiración, den por resultado una que podríamos llamar desentoxicación mejor hecha del organismo, una nutrición más general y completa del mismo; amplitud mayor de la caja toráxica, agilidad general y, si me permite repetirlo, la "alegría de vivir"; niños y jóvenes que encuentren en esos ejercicios y juegos al aire libre una distracción grata y saludable que favorezca la aptitud mental y la energía moral para el trabajo intelectual, al mismo tiempo que les dé desenvoltura en los movimientos y hasta elegancia al cuerpo, como resultado de un conjunto de circunstancias concurrentes naturales y no como consecuencia de una ejercitación artificiosa y especialísima para cada órgano, miembro ó músculo; una gimnasia en fin, que atienda en el orden físico al niño y al joven como *un todo*, de la misma manera que se hace en la educación intelectual y en la moral, eso es lo que de hoy en adelante debe proponerse realizar el maestro encargado de esa parte de la educación, tan importante como las demás.

Como de los beneficios de una educación física semejante deben gozar, tan pronto como sea posible, todos los niños y jóvenes que concurren á los establecimientos de educación, importa preparar gran número de maestros, pero una vez por todas, bien preparados y preparados para *nosotros*, es decir, que no sólo conozcan lo necesario de anatomía, fisiología é higiene y cuáles son los ejercicios que convienen á los niños según sus edades y condiciones y en ciertos casos, hasta según los lugares, sino también cómo organizarlos en las escuelas *nuestras*, dentro de las por ahora insalvables deficiencias de nuestros locales, horarios, etc.; para sacar de aquéllos, los ejercicios, todo el provecho posible.

A satisfacer esa necesidad responde el presente proyecto, que he concebido y formulado teniendo en cuenta no sólo todo lo que del punto de vista técnico importa considerar para obtener un buen resultado inmediato, sino también las circunstancias económicas difíciles porque estamos pasando. Verá V. E. que con un gasto de *quinientos pesos* moneda nacional mensuales y sin requerir instalación previa alguna que demande erogación aparte, puede organizarse en las tres escuelas normales de la Capital, los cursos teórico-prácticos que el Plan comprende, de modo que al terminarse el año escolar próximo, todos los maestros y maestras que en aquéllas se gradúen saldrán perfectamente habilitados para dirigir por sí sin dificultades, la educación física de los niños que se confíe después á sus cuidados. El proyecto complementario que también adjunto, si se realiza, permitirá tener bien preparados cierto número de maestros, antes de la reapertura de los cursos del próximo año escolar.

No necesito manifestar que el éxito del proyecto que acabo de fundar, sería más que dudoso, si su realización no fuese confiada á persona de especiales y completas aptitudes.

Nadie más indicado que un médico, especialista teórico y práctico á la vez, que reuna á la competencia la dosis de fe y de entusiasmo necesarios para asegurar los resultados. Afortunadamente existe entre nosotros, como he tenido el honor de decirlo á V. E., quien reune esas condiciones, probadas ya en el desempeño de puestos oficiales que dependen del Ministerio de V. E.

. . . .

(Sigue aquí el proyecto del curso permanente cuya realización se aplaza; véase considerandos del Decreto.)

. . . .

Tengo también el honor de someter á la consideración de V. E. el siguiente proyecto de decreto, creando un curso complementario de vacaciones y cuyo objeto principal es permitir que sin pérdida de tiempo los profesores y maestros que actualmente tienen á su cargo la educación física de nuestros escolares y colegiales, puedan ponerse en condiciones de cumplir debidamente su misión.

Para estimular la asistencia al curso de vacaciones que este proyecto crea, he incluido una disposición por la cual se establece que los actuales profesores de ejercicios físicos de los establecimientos nacionales de fuera de la Capital Federal, que obtuviesen el certificado de aptitud, tendrán derecho á que el sueldo de que gozan sea aumentado hasta cien pesos. Como sabe V. E. esos empleados tienen ahora sesenta y nueve pesos, sueldo exiguo que por sí sólo explica el hecho de que no haya personas preparadas para desempeñar las funciones que á su cargo corresponden.

Ese aumento hará posible, además, que los interesados se trasladen á sus expensas á esta Capital, pues con él podrán resarcirse, durante el año, de los gastos que el viaje y la permanencia en ésta le demande. Al mismo propósito de estimular la asistencia de todos los profesores actuales responde el artículo 5°.

PABLO A. PIZZURNO.

II.—DECRETO

Exp. I. 258.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Vista la precedente nota en que la Inspección de Enseñanza Secundaria y Normal, propone la organización de un curso teórico-práctico permanente para formar profesores de ejercicios físicos en las tres Escuelas Normales de la Capital y de otro que, con el mismo objeto, funcionaria solamente durante los próximos meses de vacaciones;

Considerando respecto del primero, que debe aplazarse su realización hasta conocer los recursos de que podrá disponerse en el Presupuesto del año entrante y en cuanto al segundo, que no exigiendo desembolsos considerables, hay conveniencia en instituirlo, á fin de apresurar la formación de maestros que á los conocimientos teóricos especiales reunan las aptitudes prácticas y pedagógicas requeridas para que la enseñanza de los ejercicios físicos revista el carácter y produzca los efectos que debe tener, propendiendo al mismo tiempo á que sean subsanadas con criterio uniforme las deficiencias notadas en los métodos y en las tendencias de que adolece esa enseñanza especial, tal como generalmente se ha suministrado,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Desde el 20 de Diciembre hasta el 20 de Febrero próximos, funcionará en la Capital Federal un curso de ejercicios físicos para maestros; dicho curso comprenderá una parte teórica y otra práctica y se desarrollarán de acuerdo con el siguiente:

PROGRAMA

CURSO TEÓRICO

I

Necesidad y bases de la educación física.

a) Idea general de la vida y sus funciones.
b) Necesidad de la educación física.
c) Elementos y factores que intervienen en la educación física.

II

Fisiología é higiene del ejercicio físico en general.

a) Efectos fisiológicos sobre las funciones orgánicas y sus consecuencias higiénicas.
b) Efectos del ejercicio exagerado y sus consecuencias higiénicas.
c) Mecánica y economía del ejercicio en general.

III

Estudio de los sistemas de educación física.

a) Clasificaciones diversas de los ejercicios.
b) Los sistemas.

c) Leyes generales de agrupación de los ejercicios.

IV

Pedagogía de la educación física.

a) Objeto de la educación física.
b) Sus relaciones con la educación general.
c) Condiciones á que debe responder una educación racional.
d) El método.
e) Prejuicios.
f) Desarrollo de una clase de ejercicios físicos.
g) Organización de plazas y gimnasios.
h) Estadísticas.
i) Laboratorios.

CURSO PRÁCTICO

V

a) Conocimiento práctico y ejecución de todos los ejercicios, con ó sin aparatos, de una gimnástica higiénico-pedagógica, para la escuela primaria y la secundaria.
b) Conocimiento práctico de los juegos y ejercicios al aire libre.
c) Práctica y crítica de la enseñanza.

Art. 2º Serán invitados especialmente á concurrir á este curso:
a) Las personas que tengan á su cargo los ejercicios físicos en los establecimientos nacionales de enseñanza secundaria, normal y especial, á cuya disposición se pondrán los respectivos pasajes.
b) Los maestros y maestras de grado de las escuelas anexas á las normales.
c) Los actuales alumnos-maestros de Escuelas Normales, de 4º año inclusive adelante.

Art. 3º Los actuales profesores de ejercicios físicos de los establecimientos que dependen del Ministerio de Instrucción Pública y que funcionan fuera de la Capital, que concurran con regularidad al curso de vacaciones y lo terminen satisfactoriamente, obtendrán un certificado especial de aptitud que los pondrá en condiciones de alcanzar un sueldo mayor del reducido que actualmente gozan y á conservar el puesto en propiedad como si lo hubieran obtenido por concurso y en las mismas condiciones establecidas en el Art. 3º del Decreto de Febrero 28 de 1899.

Los demás asistentes que también terminen el curso, obtendrán igual certificado que los pondrá en condiciones de ser preferidos en los nombramientos como profesores titulares del ramo en los establecimientos nacionales, sin necesidad de concurso, á no ser que el puesto á proveerse fuese solicitado por dos ó más candidatos poseedores de dicho certificado. Este le será también tenido en cuenta para ser preferidos, cuando haya igualdad en las demás condiciones, para los nombramientos de maestros de grado. A este último efecto, el Ministerio solicitará de los Consejos de Educación Nacional y provinciales una resolución análoga.

Art. 4º Los profesores de ejercicios físicos en los establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, que antes del 1º de Marzo de 1903 no hubiesen adquirido el certificado á que se refiere el artículo anterior, serán declarados *interinos*, si sus servicios, á juicio del Ministerio, después de oida la Inspección, no resultaran satisfactorios.

Art. 5º Cuando el número de inscriptos en el curso que por el presente Decreto se establece, exceda del que pueda admitirse, serán preferidos y matriculados los solicitantes en el órden *a, b, c,* que establece el Art. 2º.

Art. 6º Nómbrase Director del curso instituido por el presente Decreto al Director Enrique Romero Brest, con $ 250 mensuales durante el término de duración de dicho curso.

Los Profesores auxiliares que se nombren de entre los que están en ejercicio en los Colegios Nacionales ó Escuelas Normales de la Capital, disfrutarán de un sobresueldo de $ 50 al mes, mientras dure dicho curso.

Art. 7º La Inspección General de Enseñanza Secundaria Normal, reglamentará el curso que por el presente Decreto se establece y adoptará todas las disposiciones necesarias para su mejor cumplimiento.

Art. 8º Comuníquese, etc. y resérvese este expediente para tomar en cuenta, en su oportunidad, la proposición que hace la Inspección respecto de la creación del curso permanente de ejercicios físicos para el año venidero.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Declarando que la proporción del 70 % de la subvención escolar acordada á las provincias, y aplicada al pago de sueldos de preceptores, no debe considerarse como invariable.

Exp. C. 15.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Habiéndose establecido por el Decreto de fecha 28 de Marzo próximo pasado, que los fondos votados en el Presupuesto general para la ejecución de la Ley Nº 2737 sean aplicados: el 15 % á la construcción de edificios escolares, el 15 % á la compra de libros y útiles y el 70 % al pago de sueldos de preceptores;

Siendo conveniente hacer una aclaración respecto de la manera cómo debe entenderse la última de las proporciones mencionadas, á fin de que la interpretación estricta de ese Decreto no redunde en perjuicio de las Provincias que no hallándose en el caso de costear edificios ni adquirir libros ó útiles, ó bastándoles invertir en tales objetos menos del 15 % necesiten, en cambio, más del 70 % de la subvención nacional para abonar sueldos de maestros;

Y considerando, por otra parte, que la aclaración proyectada armoniza con el espíritu del Decreto de Marzo 28, cuyo principal objeto fué proteger los intereses de los maestros, impidiendo la aplicación excesiva de fondos á los otros dos conceptos de la Ley de Subvenciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que el referido 70 % no debe considerarse como una proporción invariable y que en consecuencia, las Provincias tienen derecho á percibir—dentro del total de las correspondientes subvenciones—una cantidad mayor para el pago de sueldos de preceptores, cuando no necesiten aplicar á la construcción de edificios ó la adquisición de útiles y libros escolares el respectivo 15 %, ó cuando les sea suficiente aplicarlo en cantidad menor.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Nombrando Profesor de Inglés en la Escuela Normal de Esperanza, al señor Guillermo Sabine.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Resultando del acta adjunta, que el señor Guillermo Sabine ha sido declarado suficiente, en la prueba que ha rendido ante la Comisión examinadora nombrada para recibir el examen de los candidatos inscriptos en el concurso que se dispuso se realizara en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, para la provisión de la Cátedra de Inglés vacante en la Escuela Normal de Esperanza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Inglés en la Escuela Normal de Esperanza, al mencionado señor Guillermo Sabine, debiendo tomar posesión de dicho puesto al inagurarse el curso del año próximo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Aceptando la renuncia del Profesor de Literatura del Colegio N. de Tucumán, doctor Alberto E. Padilla.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Atenta la causa determinante de la renuncia que se acompaña,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el doctor Alberto E. Padilla, del puesto de Profesor de Literatura que desempeñaba en el Colegio Nacional de Tucumán y nombrar interinamente en su reemplazo al señor doctor Julio Lopez Mañan; debiendo sacarse oportunamente á concurso dicha cátedra, á fin de que al comenzar las tareas del próximo año escolar se halle provista definitivamente.

SERÚ.

MINISTERIO DE MARINA

Nombrando Oficial Civil del Transporte "1º de Mayo".

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Vista la nota que precede de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial Civil del Transporte "1º de Mayo" al Pilotín Alberto J. Bucich, en reemplazo de Juan Muzante.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Aceptando la renuncia del Oficial Civil del Transporte "Guardia Nacional".

Buenos Aires, Octubre 3 de 1901.

Vista la nota que precede de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Civil del Transporte «Guardia Nacional» don Antonio Dodero y nómbrase en su reemplazo al Piloto don Pedro Gandini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

No haciendo lugar á la aprobación de unas propuestas formuladas por la sociedad "Nicolás Mihanovich" y obligándola á escriturar tierras á sus colonos.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que la sociedad "Nicolas Mihanovich" formula unas propuestas con el objeto, según lo manifiesta, de terminar difinitivamente las gestiones á que él se refiere, y

CONSIDERANDO:

Que los temperamentos propuestos por la sociedad recurrente no son aceptables por cuanto ello importaría modificar las disposiciones de los decretos de 13 de Octubre y 7 de Noviembre de 1900, que establecen la forma, plazo y condiciones en que dicha sociedad deberá cumplir las obligaciones para con los colonos á que se refiere el ar-

tículo 1º del Decreto de 30 de Mayo de 1899, como asimismo son contrarios al propósito de la Ley de 19 de Octubre de 1876, de amparar á los primeros pobladores de las áreas de tierras fiscales concedidas para colonizar;

Que no existe razón alguna de buena administración ó de interés fiscal que aconseje su aceptación y mucho menos en el momento que los colonos de las tierras concedidas á la precitada sociedad se han presentado reclamando la escrituración de las tierras por ellos ocupadas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto de 13 de Octubre de 1900;

Que, por otra parte, es menester terminar este asunto resolviendo definitiva é irrevocablemente los derechos que se cuestionan, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por la sociedad "Nicolás Mihanovich" en el escrito de fs. 383 de este expediente, y estarse á lo dispuesto por Decreto de 13 de Octubre de 1900.

Art. 2º La citada sociedad de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 30 de Mayo de 1899, deberá donar ó vender por el precio de la Ley de 19 de Octubre de 1876, la superficie de siete mil ciento cincuenta hectáreas y fracción que él establece, entre los actuales colonos de la concesión señores Enrique Maitre (hijo), María Resquin, Lorenzo Valiente, Lázaro Fleitas, Ezequiel Alvarenga, Hermenegildo Zelaya, José Fesler, Segundo Enciso, Virginio Clavario, Enrique Levasseur, Mercedes Diaz y á los indígenas Lázaro Chiquilin, Isidoro y Ezequiel que se han presentado dentro del plazo establecido por decreto de 13 de Octubre de 1900; debiendo otorgar los respectivos títulos definitivos de propiedad, dentro de los sesenta días de la fecha de este decreto, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la concesión gratuita de cuarenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas y fracción, que le fué acordada por el Art. 2º del Decreto de 1º de Agosto de 1898.

Art. 3º Los lotes que esa sociedad debe escriturar y cuya extensión no podrá ser menor de cincuenta hectáreas cada uno, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 19 de Octubre de 1876, serán los mismos que actualmente ocupan las expresadas personas y deberán estar medidos y deslindados, extendiéndose las respectivas escrituras ante el Escribano Público de Formosa.

Art. 4º Una vez otorgados los títulos á que se refiere el artículo segundo, se considerarán cumplidas por la sociedad «Nicolás Mihanovich», las obligaciones impuestas por la ley.

Art. 5º Mantiénense las disposiciones de los decretos de Agosto 1º de 1898, 30 de Mayo de 1899, 18 de Junio, 13 de Octubre y 7 Noviembre de 1900, que no se opongan al presente, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

W. ESCALANTE.

Aprobando una transferencia de lotes de la Colonia «El Dorado».

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Juan M. Eciolaza, solicita se apruebe la transferencia que á su favor hizo don Jacobo Bahl, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos 66, 72 y mitad Este del 34, todos de la Colonia «El Dorado», y

CONSIDERANDO:

Que esos lotes fueron concedidos al señor Bahl en 9 de Agosto de 1899, habiendo comprobado la inspección practicada, que en ellos, si bien no se han hecho aún construcciones, se ha cultivado una superficie mayor que la establecida por el Decreto de 10 Febrero de 1899, habiéndose abonado además las letras vencidas, por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por señor Porcurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Jacobo Bahl, á favor de don Juan M. Eciolaza, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos 66, 72 y mitad Este del Nº 34 de la Colonia «El Dorado» (Departamento Unión de la Provincia de Córdoba); concédese al cesionario señor Eciolaza el plazo de un año dentro del cual deberá dar cumplimiento á las obligaciones de población impuestas por la Ley de Colonización, bajo apercibimiento de declarar caduca esta concesión, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija la renovación de letras que corresponda, fecho, entregue los respectivos boletos provisorios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Informes del Inspector de Navegación y Puertos y del Ingeniero Consultor señor Elmer L Corthell recaídos en el expediente 5952, C. 1899, caratulado —Compañía Dock Sud de la Capital.— Acompaña plano del terreno que va á ocupar sobre la margen del Río de la Plata.

Excmo. Señor:

La Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, limitada, solicita se le dé posesión de los cien mil metros cuadrados de terrenos ganados al río, que por el art. 7º de la Ley de Concesión le corresponden; al efecto acompaña en triplicado, un plano que muestra la parte ocupada por aquella superficie.

Esta Inspección, antes de informar en este asunto, resolvió hacer una nivelación de los terrenos próximos al lugar donde se construyen las obras, operación que se ha llevado á cabo por los ingenieros Segovia y Venavídez de ésta Inspección General, en unión con los señores Rogind y Du Rivaus de la Compañía, debidamente autorizados, según cartas que se acompañan en copia "Anexo Nº 1".

El resultado de la nivelación ha venido á comprobar los obtenidos en una nivelación preliminar que se hizo el año ppdo., por personal de esta Oficina, y á demostrar que los cien mil metros cuadrados de los terrenos ganados al Río que la ley acuerda á la Empresa, no tiene la ubicación que ésta indica en el plano que acompaña á su solicitud.

Es evidente que esta superficie de terreno debe contarse á partir del límite de la propiedad privada, es decir, á partir de la línea hasta donde llega el agua del Río de la Plata, en las altas mareas ordinarias.

La cota de esta línea ha sido fijada para el puerto de la Capital, después de importantes estudios realizados por el Ingeniero J. M. Dobson y el infrascripto, en un metro quinientos veinticinco milímetros sobre el cero de la escala de mareas de las obras del Riachuelo, que se encuentra colocado á 19 metros debajo de la estrella situada en el pórtico del peristilo de la Catedral de la Capital. (Decreto de 31 de Mayo de 1895)

Conocida esta cota, se han redactado los perfiles de la nivelación efectuada, y se ha trazado la línea de ribera, uniendo por una linea roja los primeros puntos de cada perfil, partiendo del malecón del Dock hacia el Oeste, de cota igual ó superior á *1.525m.*

En varios de los perfiles indicados en el plano que forma el Anexo Nº 2, con un punto, no se ha llegado á la cota mencionada, razón por la cual la línea roja pasa entre los perfiles 3 y 7, y 7 y 8 por puntos de cota inferior á 1.525 dejando por consiguiente al Oeste y Sud de ella, una faja de terreno fiscal, cuya área no es posible fijar sin prolongar los perfiles, operación de muy difícil realización por la clase de terreno en que habria que operar, y que por otra parte no es necesaria al solo objeto de fijar el área de tierra que corresponde á los concesionarios, puesto que entre el malecón del Dock y la línea roja existe extensión suficiente donde ubicarla.

Resulta, pues, que toda la superficie A. B. C. D. F. A. es lecho de río ó sea terreno fiscal, siendo su área aproximada de 291.246 m².

La parte de este terreno ocupada por el Dock, ó sea la m. n. o. p. q. m. tiene una superficie aproximada de 75.150 m².

Existiendo los perfiles, entre la línea de ribera marcada en el plano y el malecón del Dock, puntos de cota mayor que 1,525 m, los que, según los datos de las libretas de nivelación, corresponden á puntos terraplenados del terreno y sobre lo cual no han prestado conformidad los Ingenieros de la Compañía que concurrieron á la nivelación, se ha hecho con el objeto de dilucidar en lo posible la cuestión con los datos que arrojan los perfiles, un cálculo aproximativo del volumen de tierra existente sobre la línea de cota *1.525m.*, y del comprendido entre esta línea y la del terreno actual bajo de ella, ó sea la excavación realizada, en el supuesto de que la línea del terreno natural corriera por la cota *1,525m.* En este cómputo no se han tomado en cuenta aquellas partes de los perfiles bajo la ya mencionada línea, que, sin ningún género de duda, pertenecen al terreno natural.

Las cifras obtenidas para estos volúmenes, son las siguientes:

Para la parte en terraplén...167.000 M³.
Para la parte en excavaciones..281.000 M³.

Esta última cantidad debe aumentarse por expansión de un 10 % solamente, teniendo en cuenta que gran parte del terraplén es antiguo.

Con este aumento se tiene un volumen total para la excavación de *309.100m³* que da un exceso de *142.000m³* sobre el volumen en terraplén, lo que implica que este terraplén no se ha formado desde la línea de cota 1,525 m., sino desde una línea inferior.

Repartiendo uniformente bajo la línea de cota 1,525 el exceso de excavación, resultaría que la línea de terreno natural correría paralelamente bajo la de cota 1,525m. á una distancia de 0,615 m. es decir, á una altura de 0,91 m. sobre cero para todo el terreno, lo que concuerda, salvo las desigualdades del mismo, con las alturas observadas del terreno natural que permanece descubierto. El Anexo Nº 3 es un perfil indicativo de lo expuesto anteriormente.

Queda demostrado que la línea B,C,D,E,F, es el límite de la propiedad privada en los terrenos de que se trata, con las salvedades hechas al principio de este informe.

El Art. 7º de la Ley de Concesión, dice textualmente lo siguiente:

«Art. 7º Declárase de utilidad pública la « ocupación de los terrenos de propiedad « particular que atraviesa el canal, así « como los 35 metros de ribera.

« Los terrenos que se tomen al Río de « la Plata, cerca de la entrada del canal,

« con excepción de los 35 metros de ribe« ra, serán cedidos gratuitamente á los « concesionarios, no debiendo exceder el área total, de cien mil metros cuadrados».

Por consiguiente, ocupando ya el Dock la superficie m,n,o, E. p,q,m, (plano Anexo Nº 2) que es de 75.150m² aproximadamente, sólo debe entregar el Gobierno á la Empresa del área A. B. C. D. E. F. de terreno fiscal, una superficie de 24.850m² que completa la de 100m² á que se refiere la Ley de Concesión.

Al estudiar el expediente Nº 843 letra D, relativo á la construcción de las obras del Dock Sud de la Capital, remitido por V. E. como antecedente, ha notado esta Inspección General que en él se cita, en varios documentos, el contrato que prescribe la Ley de Concesión en su art. 5º sin que figure en ninguno de ellos, y según informaciones que he tomado resulta que no se ha celebrado este, por ninguno de los concesionarios que se han ido transfiriendo la primitiva concesión.

En vista de esta anomalía, esta Inspección General cree que debe llenarse esta formalidad, dando así cumplimiento al artículo citado de la ley, debiendo formar parte integrante del contrato la declaración de fecha 29 de Septiembre de 1888, de los primitivos concesionarios señores Paul Angulo y Cia. que obra á fojas 2 del referido expediente, por la cual dichos señores manifiestan que después de sesenta años de explotación, entregarán el canal al dominio público sin compensación de ninguna especie, es decir, que los derechos de puerto que segun la ley corresponderán por mitad al Gobierno y á ellos, deberá percibirlos íntegros el Estado, después de los referidos sesenta años de explotación.

Esta obligación, contraída por el primitiva concesionario, fué aceptada por el Superior Decreto de fecha 19 de Octubre de 1888, que establecía que al celebrarse el respectivo contrato se introdujera la cláusula expresada, la que obliga á los actuales adquirientes de la concesión, por haber sido aceptada ya por sus antecesores la Empresa Dock Sud de la Capital, según consta de la escritura de transferencia de fecha 28 Mayo de 1889 y porque el primitivo concesionario no ha podido transmitir la concesión sin ese compromiso que voluntariamente contrajo.

Por la cláusula 4ª del art. 1º de la Ley, se establece que el Poder Ejecutivo ejercerá la vigilancia é intervención en la *construcción y explotación* de las obras, las que deberán hacerse de acuerdo con los planos que apruebe. Sin embargo, debo hacer presente á V. E. que hasta la fecha esta Inspección General no ha tenido intervención alguna en la construcción de las referidas obras.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1900.—*Duclout.*

Parte de un informe sobre el Dock Sud, pertinente á la cuestión sobre propiedad de las tierras que ocupa y sobre derecho á la cesión de 100.000 metros cuadrados de playa.

Diciembre 10 de 1900.

Traducción

He examinado con cuidado la carpeta archivada en este Departamento y me he procurado otras informaciones;—las conclusiones á que he llegado son las siguientes:—sujetas á cualquier opinión contraria fundada en consideraciones de orden político ó legal, que correspondería más bien ser tratada por los asesores legales y no por ingenieros.

La Compañía, atento lo dispuesto en el artículo 7º de la concesión original de 1888 pide al Gobierno le ceda los 100.000 metros cuadrados de tierras, los que se propone tomar del Río de la Plata, en un rectángulo de 1000 metros de largo por 100 de ancho, extendiéndose de una línea 35 metros hacia dentro del actual malecón á un punto 65 metros fuera del mismo, con la evidente intención de construir un nuevo malecón 35 metros más afuera paralelo á la última línea mencionada. La solicitud de esta cesión fué hecha el año 1899, en Noviembre 29 por el Sr. White, presidente del Comité local de la Compañía. En Octubre 18 de 1900, el señor Duclout, Inspector General de Navegación y Puertos, presentó un informe con cróquis adjunto, en el cual demostraba que según de nivelaciones tomadas resultaba que la Compañía ocupaba ya mucha más tierra fiscal que los 100.000 metros cuadrados á que se hacía referencia en la concesión, porque la mayor parte de esa tierra ocupada por el Dock y sus accesorios está debajo de las altas mareas ordinarias del Puerto de la Capital, cuyo nivel está tomado á 1.525 metros sobre el cero de la escala del Riachuelo, ó sean 19 metros debajo de la estrella del peristilo de la Catedral; en efecto, la tierra que así se indica ser fiscal y ocupada por la Compañía alcanza alrededor de 225.000 metros cuadrados; el Dock dentro de esta área inundable ocupa sobre 75.000 metros cuadrados, quedando por consiguiente menos de 25 000 metros cuadrados para ser cedidos; dejando, además, como 125.000 metros de tierras fiscales ocupadas por la Compania sin ningún título de propiedad.

Artículo 7º. El artículo 7º dice así:

" Los terrenos que se tomen al Río de " la Plata, cerca de la entrada del canal, " con excepción de los 35 metros de ribera, " serán cedidos gratuitamente á los con" cesionarios, no debiendo exceder el área " total de cien mil metros cuadrados".

Mientras que la ley general de la Nación, en referencia al límite de la propiedad privada á lo largo de ríos y mares, declara la propiedad del Estado Federal ó Provincial, de todas las tierras que quedan bajo las ordinarias altas aguas y además su dominio ó jurisdicción sobre una ribera de 35 metros de ancho, arriba de dicha línea, es difícil concebir que el Congreso pensara que casi la totalidad del área de tierra en la vecindad de este canal (no playas sino terrenos bañados y pantanos) fueran tierras que había que ó pudieran ser ganadas al Río cuando usa la frase "terrenos que se tomen al Río de la Plata"; es más razonable suponer que esta expresión de la ley se refiere á la playa del Río de la Plata fuera y debajo de la línea ordinaria y definida de la orilla. La Compañía ahora desea proceder á tomar esos 100.000 metros cuadrados del Río, por medio de la sustitución del viejo malecón que (en su opinión) limita la propiedad privada, por un nuevo malecón construida 100 metros más afuera en la playa, suponiendo que el Gobierno desee tener entonces, como ahora, jurisdicción sobre 35 metros de ribera dentro de este muelle. Si la cota de 1.525 m. sobre el cero del Riachuelo se admite como la línea de marea ó línea límite de las tierras de propiedad del Gobierno, no hay duda que un gran número de tierras bajas á lo largo de la ribera de la ciudad, podrán ser ocupadas por el Gobierno; muchas de las cuales han sido probablemente adquiridas y ocupadas por particulares desde hace muchos años sin disputa ni cuestión. Otro hecho debe ser tomado en consideración, esto es, que si la línea de nivelación se hubiera extendido más hacia el Oeste ella habria demostrado el hecho que extensas áreas de tierra en su estado natural ó en su presentes condiciones se hallaban debajo del nivel de 1.525 m. sobre cero, algunas de cuyas tierras son ocupadas por el terminal del Ferrocarril Sud y talleres de La Platense, adquiridas sin cuestión por particulares. También me ha sido referido que en las tierras ubicadas entre el canal y la playa cerca de la Boca del Riachuelo, existían hace algún tiempo algunas viviendas, lo que demostraría, si es verdad, que la tierra era habitable y no completamente debajo del nivel de la alta marea ordinaria.

El hecho en cuanto á si el terreno al Sud de la entrada del Riachuelo corresponde á la jurisdicción Federal ó Provincial, puede tener alguna relación con la cuestión que consideramos. A fin de averiguar los hechos en cuanto á la propiedad, consulté al señor Alfredo Demarchi antiguo poseedor del terreno que fué adquirido por la Compañía;—este señor me ha procurado los siguientes datos, que ayudarán á resolver la cuestión de propiedad (nota: doy los siguientes y previos antecedentes, de los datos que me han sido suministrados y sin ningún aserto de mi parte en cuanto á su exactitud; simplemente para informar y á fin de suministrar una base para resolver las cuestiones surgidas.)

1º La línea primitiva de la orilla y de la propiedad privada, seguiría próximamente la línea del actual malecón; los mapas de esa época sin embargo, muestran la línea de ribera un tanto distante del malecón construido, pero este receso de la línea de ribera habría sido causado, en parte, por las extracciones de arena durante las bajantes á lo largo de este frente, y posiblemente en parte por los dragados y otros trabajos del Gobierno. El propietario de la tierra señor Demarchi requirió en su tiempo que el malecón fuera construido siguiendo la línea original de ribera, desde que esa línea constituyó por un largo período de años el límite de la propiedad que su padre compró en 1854 de la familia Lavalle. El título de propiedad y sus anotaciones demuestran que el origen remonta á una donación hecha por el fundador de Buenos Aires don Juan de Garay á don Pedro Home de Pesoa, hace más de 200 años.

2º Cuando en 1873 el Gobierno de la Provincia decidió hacer una salida artificial directa al Riachuelo, que en ese tiempo corría á lo largo y paralelamente á la costa y en una dirección Norte, próximamente, hasta cerca de la vieja Aduana, obtuvo por donación de Demarchi el área triangular de terreno bañado, que actualmente ocupa la entrada del Canal Sud y el ante-puerto. Este terreno se hallaba entonces en las mismas condiciones físicas que las tierras bajas ocupadas por el Dock Sud.

3º Una fracción de tierras situadas fuera de la anteriormente mencionada área triangular y fuera del antiguo cauce del Riachuelo, siendo una playa llamada isla baja fué comprada en 1873 por el Gobierno Nacional al señor Demarchi, para ubicar los actuales talleres del Riachuelo y el terreno fué levantado á su estado actual por medio de material del dragado; 75.000 $ papel fueron pagados por el Gobierno al señor Demarchi por esta tierra.

Estos hechos establecen precedentes confirmando la aseveración del señor Demarchi de que las tierras situadas al Sud del ante-puerto del canal de entrada, extendiéndose hasta la playa, fueron su propiedad privada y son ahora propiedad de la Compañía Dock Sud, habiéndolos ésta adquirido de los concesionarios primitivos, quienes las obtuvieron del señor Demarchi. Los informes del señor Demarchi y un plano de mensura acompañan este informe. Los 60.000 metros cuadrados á que se hace referencia en su carta, equivalen más ó menos al área que los mapas de 1889 muestran existir entre la línea de ribera y el malecón exterior, según se demuestra en el mapa del señor Mills. Los datos contenidos en las dos cartas del señor Demarchi, ambas á mi pedido y contestando á preguntas que le dirigí son importantes y su exactitud puede ser verificada por un examen de los antecedentes. Fuera de los límites de la propiedad comercial del Dock Sud existian entonces tierras que han sido vendidas en parte á particulares en un número y extensión de lotes que no

conozco. En estas investigaciones me he limitado á proyectos comerciales y á la propiedad. Si los antecedentes referidos son exactos el Gobierno parecería estar obligado á ceder á la Compañía los 1.000:000 metros cuadrados donde los pide para sus propósitos comerciales. Sin embargo, si esto no fuera así y los terrenos resultasen fiscales debería hallarse algún plan conveniente por el cual esta importante obra comercial pudiera ser puesta en posesión del área absolutamente necesaria para sus legítimos propósitos.

ELMER L. CORTHELL.
Ingeniero Consultor

Aprobando una rendición de cuentas presentada por el F. C. Andino.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Andino, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, por inversión de doscientos noventa y un mil ciento ochenta y cinco pesos catorce centavos moneda nacional ($ 291.185,14 m/n.) en pago de los siguientes gastos:

	Pesos m/n.
Explotación de la línea....	181.829 07
Renovación de la vía.......	98.300 03
Construcción vagones Série F.	3.384 27
" " coches mixtos..	1.637 30
" " " furgones..	5.024 63
" 25 plataformas.......	1.009 84
Total $	291.185 14

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA Nº. 197

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

DECLARANDO QUE LOS TRABAJADORES Á JORNAL NO SE HALLAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS BENEFICIADOS POR LA LEY DE JUBILACIÓN Nº. 2219.—RETIRO DE UN SARGENTO—PENSIÓN—INCORPORACIÓN DE UN OFICIAL Á SU DESTINO—LICENCIAS.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1901.—Visto el presente expediente iniciado por el ex operario del Arsenal de Guerra, Juan M. Latapié, en el que solicita ser jubilado, y considerando: que los trabajadores á jornal no están incluidos entre los beneficiados con la jubilación por la Ley Nº. 2219, por cuanto ésta se refiere á los empleados permanentes de la Administracion General de la Nacion, directamente retribuidos por el Estado, con sujeción á la Ley de Presupuesto, y de acuerdo con los dictámenes del señor Procurador del Tesoro y señor Procurador General de la Nación—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por el recurrente.—Art. 2º Hágase saber á las distintas reparticiones de la Administracion General de la Nación, que los obreros á jornal no están comprendidos en los beneficios que acuerda la Ley de Jubilaciones á los empleados permanentes, no debiendo dar curso á solicitud alguna en ese sentido, para evitar tramitaciones infructuosas.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1901.—Visto este expediente, iniciado por el Sargento 2º Julio Ordequin solicitando su retiro militar, y antento á lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1º Concédese retiro militar con goce de la pensión del 55 % del sueldo que como Sargento 2º gozaba, á Julio Hordequin, de acuerdo con la escala fijada por el Art. 5º de la Ley de Retiros Nº. 3239.—Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efctos.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901—Visto este expediente y atento lo informado y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones en su Art. 21 Inc. 3º.—El Presidente de la República—Decreta: Artículo 1º Concédese á la señora Sofía A. de Parkinson el goce de la pensión militar de la mitad del sueldo que por su jerarquía correspondía á su extinto esposo el señor Coronel don Rómulo Parkinson. Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1901.—Visto lo expuesto en el expediente que antecede,—El Ministro de la Guerra—dispone: 1º Concédase al Teniente 2º del 1er Batallón del Regimiento 3º de Infantería don Félix Toledo, destacado como alumno en la Escuela Normal de Tiro, su reincorporación al Cuerpo á que pertenece y licencia por término de un mes, las que solicita por razones de salud debidamente comprobadas. 2º Publíquese en el *Boletín Militar* y fecho, archívese.—RICCHERI.

Licencias concedidas:

. Al Cirujano de Cuerpo doctor don Manuel A. Figueroa del Regimiento 7º de Caballería, por un mes para venir á esta Capital.

Al Teniente 2º don Julio M. Astiz del Regimiento 12 de Caballería por un mes para venir á esta Capital.

Al Sargento 2º distinguido don Eduardo J. García del Regimiento 12 de Caballería, prórroga de licencia hasta el 12 del corriente.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1901

CUENTAS	CURSO LEGAL — SALDOS — DEBE	CURSO LEGAL — SALDOS — HABER	ORO SELLADO — SALDOS — DEBE	ORO SELLADO — SALDOS — HABER
IMPRESIÓN Y HABILITACIÓN DE BILLETES				
Impresión de billetes contratados...............		651.445.006 —		
» » » Casa de Moneda............		150.365.500 —		
Billetes sin habilitar, existencia.................	8.078.000 —			
BILLETES HABILITADOS				
Circulantes.............. .... 290.842 010.95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN				
Nuevos............... 66.279.200 —				
Usados para quemar... 1.934.800 —	359.056.010 95			
QUEMA DE BILLETES				
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo.................. 363.960.021.05				
Quemado en el ejercicio de este año 70.716.474 —	434.676.495 05			
MONEDAS DE NIQUEL				
Monedas de níquel recibidas.....................		8.598.519 65		
» » » emitidas....................	7.726.217 80			
» » » existencia....................	872.301 85			
CIRCULACIÓN				
Circ'cion g'ral { E'sión mayor en bts. 286.592.650 —				
» menor » » 4.249.360 95				
» » » nikel 4.328.916 35		295.165.927 30		
Banco Británico. Cuenta emisión	250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión.......	30.000.000 —			
Banco de la Nación. Cuenta emisión,............	52.923.181 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión...........	96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión.......	3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión...............	112.364.190 —			
VARIOS				
Banco de la Nación, Bono........................		50.000.000 —		
Articulo 9º., Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)		5.000.000 —		
Varios acreedores............................		10.312 53		
Compañías de seguros.........................		7.500.000 —		
Valores en garantía de emisión..................	55.000.000 —		5.182.100 —	
Banco Nacional en Liquidación.............. ...				11.198.470 —
Caja de cuentas especiales.....................	10.312 53			
Valores en custodia.................	7.500.000 —		11.198.470 —	
Banco Britanico. Fondos Públicos				250.000 —
Gobierno Nacional. Fondos Públicos..............				3.382.100 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos				1.500.000 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891				
Subscripción del Empréstito Interno 1891.........		28.690.259 47		
Intereses y Descuentos.........................		7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación..................		15.419.633 91		
Renta de titulos de depósito, Ley 3037 (B.Nacional).		3.086.810 25		
Titulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)...	6.700.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897)..........	16.014.062 68			
Servicio del Empréstito.......................	32.281.799 92			
Gastos del Empréstito........................	102.961 83			
Caja Empréstito..............................	2 48			
	1.223.134.092 39	1.223.134.092 39	16.330.570 —	16.330.570 —

MOVIMIENTO DEL MES

Recibido.		Emitido		Quema	
En billetes deter'dos,	$ 10.556.000 —	En billetes nuevos...	$ 10.543 300 —	Existencia anterior para quemar.............	$ 223.500 —
En monedas	» 92.200 —	En monedas.........	» 104.900 —	Recibido en el mes	» 10.556.000 —
	» 10.648.200 —		$ 10.648.200 —		10.779.500 —
				Quemado en el mes...	» 8.844.700 —
				Quedan para quemar.	$ 1.934.800 —

Firmado:=*Carlos M. Maroneo*, Gerente—*P. Heurtley*, Contador—*Juan Battaglini*, Tesorero—
Publiquese—*R. Peró*, Presidente—*Alberto Aubone*, Secretario.

AVISOS

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

Sorteo de amortización

Ley de 30 de Octubre de 1882
(Bonos Municipales)

Vencimiento de 1º de Octubre de 1901

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley citada, que en el sorteo practicado en la fecha por la Junta de esta Administración han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 1000—Nos. 79 193 398 1260 1414 1423 1679 1738 1908 y 1947.

Serie B de $ 500—Nos. 137 247 369 629 703 1073 1086 1297 1742 1822 1841 1944 1966 2075 2321 2324 2350 2430 2533 2694 y 2856.

Serie C de $ 200—Nos. 192 372 601 613 871 1142 1248 1301 1438 1709 1802 1899 1996 2090 2493 2511 2853 3004 3318 3407 y 3445.

Serie D de $ 50—Nos. 120 344 495 522 771 889 920 1102 1130 1248 1373 1398 1453 1550 1570 1773 1806 1825.

Atrasados

Serie B de $ 500—Nos. 23 238 267 1649 1889 1984 2086 2250 2275 2289 2366 2565 2585 2613 2701 y 2896.

Serie C de $ 200—Nos. 116 223 283 310 311 330 374 387 456 502 552 586 792 873 994 1000 1035 1038 1195 1472 1525 1527 1533 1613 1712 1724 1737 1799 1829 2151 2157 2269 2460 2470 2545 2727 2898 2922 3095 3132 3135 3168 3185 3317 3442 y 3470.

Serie D de $ 50—Nos. 3 5 44 52 60 72 210 216 218 224 304 367 476 481 677 691 749 792 793 927 990 1013 1062 1066 1093 1210 1228 1345 1432 1488 1522 1543 1641 1652 1655 1675 1679 1824 y 1841.

El pago de estos títulos así como el de la renta se efectuará del 1º al 10 del entrante mes, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.* v-10-Octubre.

Administración de Alcoholes.

Licitación

Sácase á licitación por el término de treinta días la construcción de los galpones de madera y fierro galvanizado, á construirse en terrenos del Puerto Madero. En la Secretaría de la Administración podrán consultarse los planos, presupuestos y pliego de condiciones. El depósito, garantía, recepción, pago de las obras y demás condiciones se sujetará en todo á lo que establece la Ley de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre á las 2 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.*

v-26-Octubre.

Contaduría General de la Nación

Licitación

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1902.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: "Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1902. Grupo Nº.......", con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º

Grupo I—Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten, de los que se exhibirán igualmente las muestras correspondientes.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo.

6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 20 de Diciembre de 1901 á las 5 p. m.

9º. Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 19 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría General, Septiembre 18/901.—*Los Secretarios.* V. 15 de Octubre.

Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores cuyos nombres se determinan más abajo, para que se sirvan comparecer á la Secretaría de esta Oficina á efectuar la reposición de sellos en los expedientes respectivos que han iniciado, previniéndose, que vencido dicho término, los expedientes serán pasados al Procurador Fiscal para los efectos del caso, conforme á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Cánoba, Cichero y Cª, Arquímedes Osimani, E. Martini y Cª, Teodoro Requena, E. Capdevila y Cª, Francisco Areco, E. Carcedo y Cª, Simón A. Morsaline, Juan Tato, Emilio Pfeffer, José M. Buyo, Antonio Imaz, Carlos G. Benn, Carlos Olmos, José Costoyas, José Añón, Juan Grosso, J. M. Cazes y Cª, Balcarce Atletic Club, Alberto Vogther, R. Solé y Cª, Federico Olshansen-Fernández Hnos. y Cª, H. E. Lacanostegu, y Cª, M. Brindani, D. Mackinlay y Hnos, A. M. García, Lagomarsino y Maciel, Agustina Hhouvenot Félix Iriarte, Emilio Hanquet, Eufrasio Goñi, Ricardo Stucchi, Antonio N. Sánchez, P. Castelli y Cª, Samuel Medrano y Cª, Francisco Araujo. C. F. Murguiondo, F. de Buttaffoco, Tomás J. Bello, Félix R. Rojas y Cª, Manuel Frade, Sociedad de "Pesca Ostricultura y Población Anglo Argentina", Febo Cavassa, Guerrero y Denegri.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.—*Cipriano N. Giménez.*—secretario. Oficial v-11 Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Aviso

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á unas vigas de madera que se encuentran abandonadas en el Río de la Plata é Islas del Delta del Paraná, actualmente bajo la vigilancia de la Subprefectura Resguardo del Puerto del Tigre, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre de 1901.—*Luis García.* v-13-Octubre.

Aviso

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á los botes "San José" y "Tigresito" que se encuentran en la Subprefetura Resguardo del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: para el "San José:" eslora 5 m., manga 1. 25 m., puntal 0,50 m., y para el " Tigresito:" eslora 4.20 m., manga 1.50 m., puntal 0,50 m., previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.—*Luis García.* v-14-Noviembre

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los artículos y máquinas que á continuación se detallan con destino al taller de imprenta de este Establecimiento.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado por el total de los artículos con el sello que corresponda acompañadas de certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, y se abrirán por el Escribano de Gobierno, en las oficinas de la Dirección, en presencia de los interesados el día 5 de Noviembre próximo á las 2 p. m., quedando al criterio del Director el rechazar aquellas propuestas que no estuvieran de conformidad con el pliego de condiciones.

DETALLE:

1 juego de 15 kilos tipo tits. neg. cpo. 6
1 " " 10 " " " " " 14
1 " " 10 " " " " " 18
1 " " 10 " " " " " 24
1 " " 10 " " " " " 28
1 " " 5 " " " " " 10
1 " " 10 " " " " " 12
1 " " 10 " " " " " 14
1 " " 10 " " " " " 16
300 kilos tipo común cuerpo 6 sin blancos (extranjero)
500 kilos tipo común cuerpo 8 alemán sin blancos.
15 kilos rayas de combinación de bronce de ojo según muestra.
1 máquina completa para la fundición de interlíneas.
50 metros cinta soporte igual á la muestra Nº 1.
50 metros cinta soporte igual á la muestra Nº 2.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra Nº 3.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra Nº 4.
10 metros soga tripa de gato igual á la muestra Nº 1.
10 metros de soga tripa de gato igual á la muestra Nº 2.

Por modelos de tipos, muestras é informes á la Secretaría del Establecimiento, los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—*Rafael Súnico*, Secretario. v-5 de Noviembre.

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Rafael T. Rivas** para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por heridas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele Choel, Septiembre 3 de 1901.—*Alfonso G. Moreno*. Secretario interino. Oficial-12-Octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de 36,000 toneladas de Carbón Cardiff, de las cuales deberá entregarse de 8.000 á 10.000 toneladas en el Puerto del Rosario, á opción de la Comisión, y el resto en el Puerto de la Capital. La calidad del carbón, forma de pago, condiciones de las propuestas, etc., se hallan establecidas en el segundo pliego de condiciones aprobado por decreto de 18 del corriente, el que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos). El carbón se entregará dentro del plazo de seis (6) meses á contar del 15 de enero de 1902, y en una proporción de 6.000 toneladas, más ó menos, por mes. La Dirección de las Obras de Salubridad, indicará al hacerse el contrato, las cantidades y tiempo de entrega del carbón que debe ir al Rosario dentro de las fechas antes citadas. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*S. Chigliazza*, Oficial Mayor. v-30-de-Octubre.

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901
v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

Excmo. señor Ministro de Agricultura, doctor don Wenceslao Escalante:—Eugenio West mayor de edad de Estado casado, de profesión minero, domiciliado accidentalmente en esta Capital en la Calle San Martín 391, se presenta ante V. E. y con respeto expone:—Que constándole que existen en completo abandono las minas de cobre denominadas «Descubridora» «Flor de la Pampa», y «Estrella Solitaria», solicitadas respectivamente por los señores Bovadilla Tomás. Sepulveda Millot y J. Sepulveda, ubicadas en el distrito mineral Gihuel Calel, Territorio Nacional de la Pampa Central Departamento Noveno, Sección décima y que figuran en el plano adjunto á la memoria del Departamento de minas y Geología, correspondiente á los años 1893 y 1894 bajo los números 3, 2, y 14 respectivamente; solicito se me sean registradas á mi nombre las citadas minas, previo los trámites que marca la ley.—Es justicia, Excmo. señor.—*Eugenio West.*—Presentado hoy veintiseis de Septiembre de mil novecientos uno, siendo las dos y cuarenta p. m., Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
Nº-688

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.124

LA LIEBRE



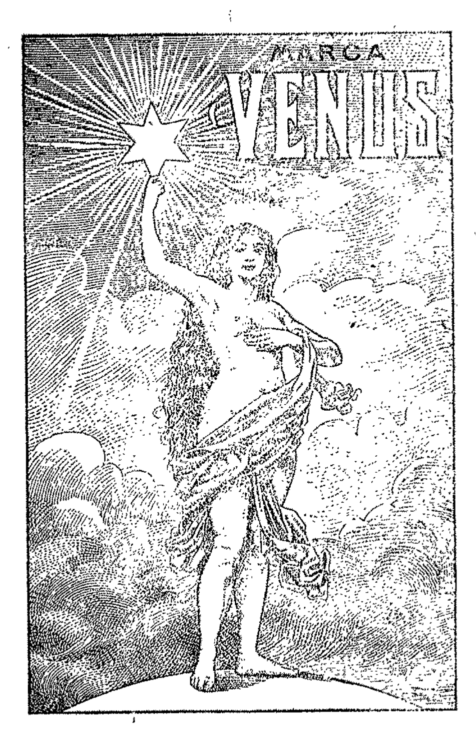
Octubre 7 de 1901—Drabble Hnos. y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confeccionado. v-12 de Octubre.

Acta Nº 10.119



Octubre 5 de 1901—Girolamo Pagliano—Distinguir un jarabe medicinal.
v-11 de Octubre.

Acta Nº 10.111



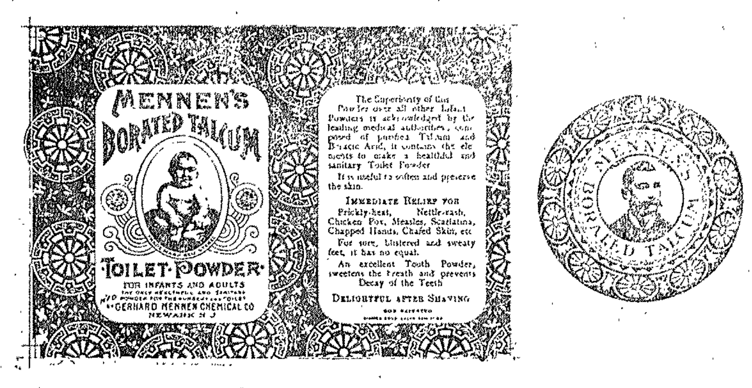
Septiembre 30 de 1901—Mignaquy y Cª. Dirtinguir comestibles y bebidas, cereales, yerba mate, café, aguas minerales, aceites minerales, kerosene, especias, cigarrillos, tabacos, cohetes, betún, grasas, antisárnicos, naipes, fósforos, mondadientes, velas, papel, té, sal, confites, conservas, azul, almidón, borax y fruta seca.
v-11 de Octubre.

Acta Nº 9.690



Abril 20 de 1901—A. Minozzi—Distinguir un producto farmacéutico.
v-11 de Octubre.

Acta Nº 10.123



Octubre 7 de 1901—Gerhard Mennen—Distinguir polvos para el tocador v-12 de Octubre.

Acta Nº 10.122

PACIFIC

Octubre 7 de 1901—M. Mayer—Distinguir papeles. v-12 de Octubre.

Acta Nº 10.118



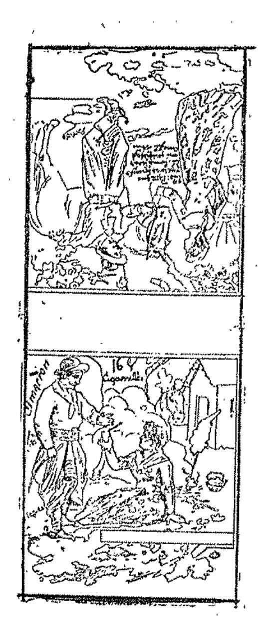
Octubre 4 de1901—Distinguir aceites comestibles—Miguel Bonfanti. v-10-de Octubre.

Acta Nº 10.110



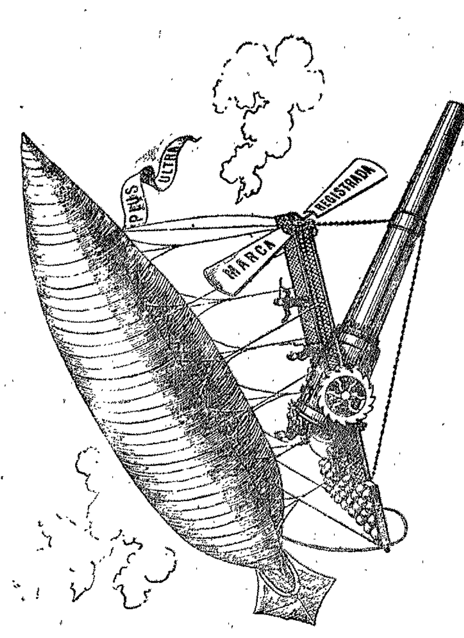
Septiembre 30 de 1901—Barclay, Mackintosh y Comp.—Distinguir tejidos denominados lienzo. v-11 de Octubre.

Acta Nº 10.108



Septiembre 28 de 1901—M. Andrade y Compañía—Distinguir cigarrillos. v-10-de Octubre.

Acta Nº 10.129



Octubre 8 de 1901.—Modesto Canut.—Distinguir articulos de confiteria, bizcochos, cafés, tés, especias y comestibles y bebidas en general. v-14-Octubre.

Acta Nº 10.088



Septiembre 17 de 1901—Adolfo Mantels y Comp.—Distinguir dinamos y motores aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, telégrafos y teléfonos en general. v-11 de Octubre.

Acta Nº 10.078





Septiembre 12 de 1901—Balbiani Hnos.—Distinguir un licor tónico anticolérico. v-11 de Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.